



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 05 de marzo de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2015-00270-00
DEMANDANTE:	MONICA VIVIANA MESA GRANDA LINA MARIA SAÑUDO AVILES SARLING LUNBA RODRIGUEZ INGRY LILIANA LOPEZ CIFUENTES WILLIAN MEJIA LOPEZ CAMPO ELIAS PEÑA MENDEZ CARLOS MARIO LOPEZ LOAZA DAVID ALBERTO RAMIREZ MONTOYA JAMES ARLEY RUEDA CARVAJAL
DEMANDADO:	JIRO S.A.

Dentro del presente Proceso Ordinario Laboral, instaurado por la apoderada de los demandantes, tras mediante memorial allegado de manera virtual al correo institucional del Despacho, los accionantes presentan solicitud de archivo tras acuerdo transaccional firmado entre las partes.

El Despacho, al revisarlo, considera que NO se ajusta a derecho y a las prescripciones sustanciales y procedimentales, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, aplicable este último al Procedimiento Laboral, por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el artículo del Código General del Proceso reza:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

*Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.***

En consecuencia, el despacho NO aprueba la transacción tras no aportarse el documento de la transacción suscrito por las partes y en donde se dé cuenta que el mismo fue suscrito personalmente por las partes o al menos que se ajuste a los preceptos del Decreto 806 de 2020, en donde el mismo sea remitido a todas las partes del proceso.

Igualmente, se debe indicar que la apoderada de la parte demandante solicita que se archive el proceso y se cancele el registro, y por tratarse de un **desistimiento conjunto**, solicitamos al Despacho no efectuar condenación en costas; renunciemos a notificaciones, términos y ejecutoria, siendo la transacción y el desistimiento dos actuaciones procesales con efectos diferentes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que precise el alcance de esta petición indicando si es desistimiento de demanda, la cual deberá ser puesta en traslado al demandado conforme lo dicta el artículo 316 del Código General del Proceso o si es

transacción, igualmente, se le pondrá en traslado por la parte para que coadyuve la solicitud de aprobación de este acuerdo y se ordene el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL
CIRCUITO
Medellín, 08 de marzo de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 033 y estados electrónicos N°. 033 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria

Medellín, Marzo 3 de 2021

Señores
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE INGRY LILIANA LÓPEZ CIFUENTES Y OTROS CONTRA JIRO S.A.
RADICADO: 2015-0270

Entre los suscritos, **CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI** y **CAMILO NOREÑA VARGAS**, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, actuando en calidad de apoderados judiciales de las partes en el proceso de la referencia, manifestamos al Despacho que hemos llegado a un **ACUERDO TRANSACCIONAL** sobre todas y cada una de las peticiones impetradas en la demanda y de cualquier otra derivación pecuniaria que tenga como causa la relación laboral que existió entre los señores **INGRY LILIANA LÓPEZ CIFUENTES, CARLOS MARIO LÓPEZ LOAIZA, SARLING LUNA RODRÍGUEZ, WILLIAM MEJÍA LÓPEZ, MÓNICA VIVIANA MESA GRANDA, DAVID ALBERTO RAMÍREZ MONTOYA, CAMPO ELÍAS PEÑA MÉNDEZ, SANTIAGO PIEDRAHITA BERRÍO, JAMES ARLEY RUEDA CARVAJAL, LINA MARÍA SAÑUDO AVILES y LUZ GLADYS VARGAS RAMÍREZ** y la empresa **JIRO S.A.**

En virtud de este acuerdo la empresa **JIRO S.A.** pagará el día 12 de marzo del año en curso, a cada uno de los demandantes, la suma de **NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$910.000)**, es decir, en total la suma de **\$10.010.000** los cuales serán consignados en la cuenta de ahorros del BANCO DE BOGOTÁ No. 518271754 a nombre de la abogada **CLAUDIA MARÍA MÚNERA ECHEVERRI** quien tiene la facultad para recibir según poderes que obran en el expediente.

Dado lo anterior solicitamos se archive el proceso y se cancele el registro, y por tratarse de un desistimiento conjunto, solicitamos al Despacho no efectuar condenación en costas; renunciemos a notificaciones, términos y ejecutoria.

Atentamente,



CLAUDIA M. MÚNERA ECHEVERRI
C.C. 43.727.903
T.P. 195.055 del C. S. de la J.
Apoderada demandantes



CAMILO NOREÑA VARGAS
C.C. 8.164.086
T.P. 182.085 del C. S. de la J.
Apoderado JIRO S.A.
Nit 890.913.990-4